



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00816-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem, en el siguiente sentido:

- 1) Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no procede en el presente proceso, en tanto las pretensiones no son dinerarias y, en consecuencia, se torna irrelevante para proteger el derecho objeto del litigio, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas.
- 2) En atención a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas y/o números de whatsapp suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de

cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N°001** fijados hoy **13 DE**
ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial.